

**Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00441
<b>PROCESO:</b>	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
<b>DEMANDANTE:</b>	JAVIER ORLANDO LEÓN

El señor JAVIER ORLANDO LEÓN presenta demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA con el fin de que se tramite proceso de CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA, sin embargo, fue inadmitida por este despacho judicial con auto del ocho (08) de noviembre hogaño, concediéndose a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, encuentra el despacho que la misma no se subsanó en debida forma, por cuanto no se aclararon los hechos y no se aportaron de manera clara y legible los anexos indicados en el inadmisorio.

Por los anteriores motivos, este despacho, **DISPONE:**

**1.- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**2.- SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**3.- TERCERO: ARCHIVAR** el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza